

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

NUM.
9913

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 20 al 22 Junio de 1930)

Núm. 1495

GOBIERNO CIVIL

Circulares

La Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca ha levantado la nota de prófugos y clasificados soldados útiles para todo servicio a los mozos siguientes:

Nadal Vallespir Amengual, reemplazo 1918, n.º 3 del alistamiento, cupo de Costitx.

Antonio Gili Negre, reemplazo 1918, n.º 23 del alistamiento, cupo de Artá

José Martorell Cerdá, reemplazo 1929, n.º 46 del alistamiento, cupo de Pollensa.

Sebastián Palmer Bestard, reemplazo 1925, n.º 1 del alistamiento, cupo de Estalenchs.

Ramón Vidal Salom, reemplazo 1919, n.º 21 del alistamiento, cupo de Porreras.

Jaime Roca Coll, reemplazo 1928, número 10 del alistamiento, cupo de Santa Eugenia.

Jaime Llinás Riera, reemplazo 1912, n.º 33 del alistamiento, cupo de San Lorenzo.

La Sección de Clasificación y Revisión de Ibiza ha levantado la nota de prófugo y declarado soldado útil para todo servicio al mozo Vicente Costa Mari del reemplazo 1930, n.º 17 del alistamiento, cupo de San Antonio.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 21 de junio de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 1487

El Sr. Coronel Presidente de la Sección de Clasificación y Revisión de Mallorca me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Por si se digna ordenar su busca y captura, tengo el honor de remitir a V. E. relación de los mozos del reemplazo actual y de los pertenecientes a revisión declarados prófugos por esta Sección en sesión del día 10 del actual; rogándole que de ser habido alguno de ellos sea puesto a disposición de mi autoridad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 21 de junio de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Relación que se cita

Caja de Palma

PALMA

Reemplazo 1930

Antonio Adrover Agueda, de Esteban y Joaquina

8 Jaime Aguilante Martorell, de Jaime y Francisca

15 Juan Alarcón Orell, de Francisco y Bárbara

27 Sebastián Alorda Cortés, de Bartolomé y María Rosa

31 Bartolomé Aloy Frau, de Bartolomé e Isabel

33 Juan Amengual Abraham, de Juan y Josefa Luisa

63 Juan Beltrán Ballester, de Antonio y Catalina

70 Guillermo Bennasar Forteza, de Melchor y Margarita

73 Sebastián Bennasar Vidal, de Ramón y Margarita

81 Francisco Billón Bonquet, de Juan y María

87 Bartolomé Bonet Vicens, de desconocidos

91 Bartolomé Bonnin Bonnin, de Catalina

95 Rafael Borobia Garrigosa, de Manuel y Margarita

98 Bartolomé Borrás Maimó, de Jaime e Isabel

99 Sebastián Borrás Moranta, de Bartolomé y Catalina

122 Antonio Campaner Berga, de Juan y Rosa.

125 Gabriel Camps Mayans, de Juan y Magdalena

127 Miguel Canals Caparó, de Pedro y Antonia M.

139 Antonio Capó Mas, de Gaspar y Catalina

144 José Cardell Cerdá, de Margarita

147 José Carrasco Salom, de Ventura

155 Miguel Castellá Gayá, de Antonio y Paula

160 Pedro Celiá Sabater, de Pedro y Antonia

172 Jaime Colomar Carbonell, de Jaime y Antonia

177 Gabriel Coll Monjo, de José y Esperanza

190 Julián Castell Salido, de Vicente y Juliana

191 Francisco Covas Alemañy, de Andrés y Rosa

194 Pedro Covas Pujol, de Matías y Margarita

201 Pedro Deyá, Serra, de Melchor y Catalina

206 Mateo Durán Lliteras, de Pedro J. y Margarita

212 José Eduardo Cardona, de Miguel y Ana

225 Miguel Fernández Roig, de Miguel y Catalina

228 Bartolomé Ferrá Lliteras, de Juan y Ana

231 Pablo Ferrá Serra, de Pablo y Magdalena

236 Jaime Ferrer Llaneras, de Guillermo y Ana

237 Guillermo Ferrer Moyá, de padres desconocidos

238 Gabriel Ferrer Pizá, de Juan y Margarita

241 Juan Ferrer Reus, de Guillermo y Ana

251 Jaime Ferretjans Magraner, de Andrés y Josefa

252 Antonio J. Figueras Juliá, de Antonio y Micaela

255 José Fiol Amengual, de José y Francisca

266 Jaime Fornés Garí, de Jaime y Catalina

269 Juan Forteza Aguiló, de Francisco y Francisca

271 Jaime Forteza Fuster, de Andrés y María

272 Juan Forteza Miró, de desconocidos

274 Francisco Forteza Taronj, de Miguel y María

286 Juan Fuster Fuster, de Juan y Catalina

296 Jaime Garau Mayol, de Antonio y Antonia

304 Miguel Garcías Villanueva, de José y María

310 Tomás Gelabert Figuerola, de Andrés y Antonia

311 Antonio Gelabert Isern, de Antonio y Sebastiana

313 Felipe Garí Martorell, de Miguel

318 Juan Ginard Ramón, de Gabriel y Ana

323 Antonio Gomila Amengual, de José y Antonia

324 Juan González Llompart, de desconocidos

327 Antonio Guillot Bonnin, de Manuel y Juana

347 Jaime Jordi Vila, de José y Juana

349 Antonio Juan Marcé, de Antonio y Francisca

354 Mateo Juliá Borrás, de Miguel y Esperanza

362 Rafael Liras González, de Mariano y Eliza

367 Francisco Llabrés Llinás, de Margarita

369 Francisco Llabrés Planas, de Pedro J. y M.ª Magdalena

372 Andrés Lladó Barceló, de Andrés y Catalina

373 Antonio Lladó Barceló, de Jaime y Margarita

384 Cristóbal Llompart Bagur, de Bartolomé y María

388 Pedro Magre Riera, de Pedro y Francisca

389 Antonio Manera Martorell, de Juan y Francisca

391 Mateo March March, de Jaime y Masiana

394 Roberto Marcé Sureda, de Juan y Margarita

400 José Marin Romero, de José y Ana

403 Bartolomé Martí Alorda, de Antonio y Antonia

404 Vicente Martí Barceló, de Marcelino y Ana

411 Antonio Martínez Moll, de Antonio y María

413 Evelio Martínez Monserrat, de Mariano y María

438 Adolfo Matas Gomez, de Juan y Juana

441 Francisco Mateu Mulet, de Arnaldo y Rosa

447 Clemente Medrano Grau, de Pablo y Antonia

452 Damián Mercant Mesquida, de Gabriel y Apolonia

459 Miguel Mir Adrover, de Jaime y Práxedes

465 Francisco Miró Aguiló, de Cayetano y Margarita

466 José Miró Ferrer, de Gabriel y M.ª Dolores

476 Damián Monserrat Uguet, de Francisco y Micaela

480 Antonio Moragues Fornés, de Antonio y Margarita

485 Fernando Morey La Planeta, de Bartolomé y Rosa

497 Pedro Munar Munar, de Pedro y Petra

515 Jaime Oliver Cifre, de Bartolomé y Juana M.ª

517 Jaime Oliver Flexas, de Gabriel y Antonia

524 Buenaventura Oloró Porcel, de Buenaventura y Francisca

536 Bernardo Palou Sureda, de Juan y Margarita

539 Guillermo Parera Colom, de Juan y Antonia

544 Bartolomé Paul Crespi, de Gabriel y Ana

545 Juan Payeras Oliver, de Antonio y Magdalena

552 Antonio Pérez Barrachina, de Manuel y Manuela

553 Antonio Pérez Mompell, de José y María

554 Jaime Pericás Durán, de Bernardo y Francisca

558 José Picó Cifre, de José y Juana

565 Bartolomé Piña Cortés, de Antonio y María

569 Cristóbal Pizá Canet, de Cristóbal y María

576 Raimundo Plomas Sureda, de Antonio y Ramona

579 Bartolomé Pol Radó, de Bernardo y Micaela

580 Isidro Pomar Durán, de Cristóbal y María

582 Ignacio Pomar Piña, de Antonio y Juana

584 Tomás Pons Suárez, de Francisco y María Nieves

604 Bartolomé Pujol Mayol, de Andrés y Teresa

606 Sebastián Pujol Quintana, de Jaime y Remigia

621 Nicolás Ramón Jaume, de Antonio y Catalina

630 Juan Reinés Gordiola, de Pedro y Rosa

633 Enrique Rey, de Ventura

639 Juan Riera Fiol, de Gregorio y Coloma

641 Bartolomé Rigo Rosselló, de Miguel y Catalina

643 José Ripoll Jordá, de Antonia

644 Bartolomé Ripoll Planas, de Pedro Juan y Salvadora

648 José Romanyach Pons, de Salvador y María

648 Vicente Rosselló Bestard, de Mateo y Francisca

651 Juan Rosselló Coll, de Juan y Antonia

665 Lorenzo Sabater Ordinas, de Gaspar y Ana María

667 Mateo Sala Martorell, de Mercedes

672 Bernardo Salas Ferrer, de Miguel y Juana María

677 Francisco Salom Bordoy, de Jaime y Margarita

680 Poncio Salom Vidal, de Andrés y María

691 Miguel Sampol Juan, de Jaime y Juana

706 Jaime Sastre Verger, de Bartolomé y M.ª Esperanza

718 Jaime Servera Sastre, de Miguel y Magdalena
 723 Pedro Serrano Benedicto, de Joaquín y Catalina
 725 Juan Simó Forens, de Antonio y Margarita
 754 Miguel Tomás Tur, de Juan y Magdalena
 755 José Tomás Vich, de José y Juana Ana
 768 Juan Torres Vicens, de Miguel y Sebastiana
 770 Jaime Togores Dobia, de Gabriel y Rosa
 784 Juan Vaquer Esteva, de Juan y Catalina
 789 Francisco Vert Porcel, de Gabriel y Catalina
 790 Monserrate Verdura Caldés, de Bartolomé y Antonia
 812 Antonio Vidal Serra, de Antonio y María
 813 Jaime Vidal Torres, de Ramón y Francisca
 814 Antonio Vila Amengual, de Antonio y Monserrata

Reemplazo 1928

224 Antonio Corró Muntaner, de Pablo y Margarita
 531 José Meliá Bauzá, de José y Magdalena

Reemplazo 1926

588 Juan Tomás Ramón, de Juan y Catalina

ALGAIDA

Reemplazo 1930

39 Jaime Sastre Crespi, de Jaime y Francisca

ANDRAITX

Reemplazo 1930

3 José Alemany Salas, de José y Francisca
 11 Gabriel Enseñat Enseñat, de Gabriel y Magdalena
 16 Juan Bauzá Fornés, de Bartolomé y Francisca
 18 Jaime Juan Calafell, de Antonio y Juana A.
 20 Mateo Mayans Bonet, de Mateo y Juana M.
 21 Gabriel Moyá Pujol, de Rafael y Ana
 22 Mateo Pieras Pujol, de Juan y Antonia
 23 Matias Porcel Covas, de Baltasar Catalina
 29 Bernardo Valent Vich, de Bernardo y Sebastiana

Reemplazo 1926

44 Guillermo Vicens Pallicer, de Benito y Ana

Reemplazo 1923

33 Gaspar Pujol Bibiloni, de Gaspar y María

BUÑOLA

Reemplazo 1930

11 Bernardo Estarellas Castell, de Pedro J. y Catalina
 14 Pedro Gil del Rio, de Elias y Gregoria
 16 Rafael Lladó Mateo, de Rafael y Juana A.
 25 Guillermo Queglas Nadal, de Cosme y Margarita
 30 Pablo Tous Coll, de Pedro y Catalina

CALVIA

Reemplazo 1930

5 Francisco Jiménez Aguilar, de Domingo y Antonia
 17 Jaime Pallicer Salvá, de Juan y Margarita

CAMPOS DEL PUERTO

Reemplazo 1930

3 Bartolomé Amorós Gayá, de Bartolomé y Juana
 20 Moreno García Rufino, de Gregorio y Filomena
 42 José Oñate Saiz, de Lucio y Remedios
 43 Antonio Pascual Vicens, de Jaime y Bárbara

DEYA

Reemplazo 1930

3 José Navarro Gómez, de Clemente y Josefa

ESPORLAS

Reemplazo 1926

15 Juan Rosselló Riutort, de Jaime y Catalina

SANTA EUGENIA

Reemplazo 1930

3 Gabriel Cañellas Cañellas, de Gabriel y Francisca

FORNALUTX

Reemplazo 1930

5 Bartolomé Ripoll Ramón, de Bartolomé y Margarita

LLUCHMAYOR

Reemplazo 1930

30 Bernardo Garau Cantalops, de Antonio e Isabel
 47 Policarpo Martínez San José, de Antonio y Casilda
 66 Mateo Pizá Crespi, de José y Magdalena
 74 Esteban Salas Salas, de Julián y Ana María
 83 Guillermo Stela Taberner, de Sebastián y Ana María

MARRATXI

Reemplazo 1930

12 Bartolomé Isern Salom, de José y María
 19 Juan Lucena Picornell, de Rafael y Francisca
 41 Martín Serra Serra, de Juan y Magdalena

VALLDEMOSA

Reemplazo 1930

2 Jorge Lladó Lladó, de Juan y Antonia
 8 Francisco Vila Estarás, de Bartolomé y Juana

SANTAÑY

Reemplazo 1930

5 Damián Barceló Barceló, de Damián y Apolonia
 9 Sebastián Bonet Bonet, de Antonio y Bárbara
 12 Juan Boronat Devesa, de Andrés y Dolores
 17 José Ferrer Sastre, de Juan y Margarita
 27 Bartolomé Rigo Alou, de Damián y María
 29 Cosme Rigo Rigo, de Andrés y Catalina
 32 Jaime Rigo Grimalt, de Jaime y Francisca
 38 Baltasar Tamayo Ruiz, de José y Victoria

S'SALINES

Reemplazo 1930

1 Bartolomé Adrover Adrover, de Guillermo y Antonia
 3 Jaime Bonet Garí, de Jaime y Antonia
 10 Emiliano Esteban Martín, de Nicanor y María
 14 Manuel Manresa Pérez, de José y Aurelia

S'ARRACO

Reemplazo 1928

3 Miguel Flexas Flexas, de Gaspar y Francisca

SOLLER

Reemplazo 1930

7 Antonio Bauzá Rullán, de Antonio y Francisca
 21 Miguel Cañellas Nicolau, de José y Gabriela
 28 Francisco Coll Pascual, de Ramón y Francisca
 31 Pedro Coll Rullán, de Amador y Francisca
 37 Pedro Cuat Subirats, de Miguel y María Josefa.
 43 Vicente Ferrer Ripoll, de José y Catalina
 45 Matias Frontera Castañer, de Matias y Margarita
 47 Juan Frontera Joy, de Rafael y María.
 50 Joaquín Gil Cornan, de Joaquín y Fermína
 51 Mario Gimeno Miguel, de Antonio y Micaela
 54 Antonio Joy Oliver, de Antonio y Catalina
 55 Jerónimo Julio, de desconocidos
 56 Luis Fernando Ledesma Oliver, de Fernando y María
 57 Carlos Lemaur Busquets, de Ricardo y Agustina
 58 Francisco López García, de Francisco y Engracia
 61 Juan Llabrés Colom, de Juan y Margarita
 64 Miguel Marin Gutierrez, de Antonio y Micaela
 65 Lorenzo Marqués Llull, de Lorenzo y Catalina
 67 Rafael Mateu Mayol, de Gabriel y Francisca
 69 Miguel Mayol Arbona, de Pablo y Paulina.
 82 Constante Noguera Hernández, de Juan y María
 86 Eduardo Parra Alonso, de Juan y Rosario

94 José Puig Morell, de José y Antonia María
 97 José Ramón Pérez, de José y Melchora
 99 Pedro Lucas Ripoll Bernat, de Guillermo y Margarita
 100 Luis Rodríguez Dominguez, de Roque y Leovigilda
 102 Pedro Roig Mayol, de Rafael y María
 106 Antonio Seguí Canals, de Mateo y María
 113 Cosme Timoner Bestard, de Bartolomé y María
 114 Adrián Torrent Overo, de Francisco y Manuela
 115 Miguel Tortella Oliver, de Bartolomé y Francisca
 116 Francisco Trias Enseñat, de Vicente y María
 119 Jaime Vaquer Juan, de Bartolomé y María

Reemplazo 1928

34 Tomás Garcías Oliver, de José y Margarita
 66 Benito Pons Mayol, de Bartolomé y Rosa

Caja de Inca

ALARO

Reemplazo 1930

9 Salvador Brunet Pastor, de Francisco y Damiana
 15 Raimundo Isern Vicens, de Jaime y Francisca

ALCUDIA

Reemplazo 1930

1 Jaime Beltrán Parrona, de Jaime y Margarita
 10 Juan Francisco Gomez Crespo, de Lázaro y Sofía
 14 Ramón Marqués Rotger, de Ramón y Jerónima
 19 Gabriel Ramis Bauzá, de Jaime y Ana.

Reemplazo 1928

1 Bartolomé Adrover Brodad, de Onofre y Catalina

ARTA

Reemplazo 1930

21 Antonio Fuster Picó, de Jerónimo y Antonia
 43 Bartolomé Pastor Llaneras, de Pedro y Catalina
 51 Sebastián Sansó Guiscafre, de Jerge y Catalina
 52 Pedro Servera Campins, de Miguel y María

BINISALEM

Reemplazo 1930

1 Bartolomé Albertí Vallés, de Lorenzo y Teresa
 34 Bartolomé Quetglas Pericás, de Bartolomé y María

Reemplazo 1928

9 Pedro Bibiloni Martorell, de Lorenzo y Teresa

CAPDEPERA

Reemplazo 1930

7 Miguel Gil Gili, de Miguel y Catalina

FELANITX

Reemplazo 1930

40 Antonio Gomila Vicens, de Antonio y Micaela
 44 Miguel Llaneras Obrador, de Antonio y Catalina
 47 Miguel Maimó Maimó, de Jaime y Catalina
 50 Andrés Manresa Juan, de Andrés y Catalina
 51 Pedro Antonio Manresa Manresa, de Pedro A. y Antonia Ana
 60 Antonio Monserrat Rigo, de Antonio y Micaela
 62 Pedro Nicolau Oliver, de Pedro y María
 82 Sebastián Salas Ballester, de Nadal y Margarita
 89 Juan Valens Maimó, de Juan y Catalina.
 91 Bartolomé Vaquer Obrador, de Gabriel y Francisca

INCA

Reemplazo 1930

6 Juan Amengual Ribas, de Sebastián y Catalina
 18 Bartolomé Capllonch Martorell, de Juan y Magdalena
 23 Nicolás Cortés Aguiló, de Arturo y Catalina
 69 Antonio Payeras Ferrer, de Pedro Antonio y Bárbara
 72 Juan Pérez Martínez, de Gregorio y María

Reemplazo 1928

15 Antonio Capllonch Cerdá, de Luis y Magdalena

LLUBI

Reemplazo 1930

22 Miguel Quetglas Fiol, de Miguel y Ana
 24 Bernardo Segura Fuster, de Juan y Antonia

MANACOR

Reemplazo 1930

11 José Amer Pascual, de Juan y Margarita
 16 Juan Barceló Nicolau, de Juan y Antonia
 36 Francisco Ferrer Salas, de Rafael y Ana María
 63 Rafael Gomila Morey, de Sebastián y Catalina
 80 Fructuoso Manzano Amellá, de Ricardo y Micaela
 91 Pedro Miguel Rosselló, de Miguel y Francisca
 101 Melchor Nadal Grimalt, de Juan y Margarita
 134 Miguel Rosselló Massanet, de Miguel y Catalina
 144 Bartolomé Sastre Gelabert, de Sebastián y María
 149 Gabriel Serra Ferrer, de Juan y Apolonia
 157 Miguel Trias Ximeras, de Miguel y Francisca

MONTUIRI

Reemplazo 1930

2 Miguel Bauzá Amengual, de Miguel y Catalina
 5 Gaspar Castellá Salvá, de Juan y Magdalena
 7 Francisco Díez Pons, de José y María
 11 Melchor Garcías Más, de Jorge y Catalina
 12 Sebastián Ginard Cloquell, de Juan y Catalina
 17 Juan Más Miralles, de Juan y Magdalena
 25 Miguel Pocovi Gomis, de Andrés y María
 35 Damián Tomás Roig, de Damián y Apolonia
 37 Antonio Verger Cloquell, de Juan y Antonia

MURO

Reemplazo 1930

6 Juan Carbonell Tortell, de Bernardo y Catalina
 26 Arturo Pastor Rivera, de Antonio y María
 38 Nadal Ramis Portells, de Juan y Catalina
 40 Sebastián Ramis Roig, de Martín y Francisca Ana

PETRA

Reemplazo 1930

31 Juan Riera Ribot, de Sebastián y María

POLLENSA

Reemplazo 1930

5 Sebastián Bauzá Cánaves, de Gabriel y Magdalena
 28 Andrés Cifre Llobera, de Antonio y Francisca
 41 Marcelino García Borrego, de Marcelino y María
 49 Mateo Ochogavia Axartell, de Mateo y Ana
 50 Francisco José Picó Mayol, de Francisco y Margarita
 69 José Torrens Cánaves, de Juan y Antonia
 70 Andrés Vanrell Vila, de Antonio y Antonia

PORRERAS

Reemplazo 1930

55 Poncio Ripoll Vaquer, de Juan y Juana

LA PUEBLA

Reemplazo 1930

4 Jaime Bonnin Piña, de Francisco y Antonia

Reemplazo 1928

74 Gabriel Socías Caldés, de Mateo y Juana Ana

SELVA

Reemplazo 1930

2 Augusto Alzina Catalá, de Francisco y Antonia
 6 Juan Busquets Mairata, de Juan y Paula
 13 Guillermo Font Gelabert, de Juan y María
 16 Pedro José Llompert Coll, de Jorge y Agustina

- 23 José Rayó Salvá, de José y Pedro na.
31 Antonio Solivellas Mateu, de Simón y Antonia

SINEU

Reemplazo 1930

- 12 Rafael Gelabert Cifre, de Juan y Angela
24 Gabriel Ramis Serra, de Juan y Bárbara

SANTA MARGARITA

Reemplazo 1930

- 2 Mateo Alós Pomar, de Mateo y Antonia
5 Miguel Calafat Calafat, de Miguel y Francisca
8 Juan Capó Pastor, de Pablo y Catalina
10 Jaime Carbonell Estelrich, de Francisco y Bárbara
12 Antonio Cladera Alzamora, de Miguel y Esperanza
13 Miguel Dalmau Cifre, de Gabriel y Francisca
18 José Font Molinas, de Bartolomé y Catalina
19 Antonio Font Pieras, de Antonio y Margarita
21 Antonio Galmés Monjo, de Sebastián y Antonia
24 Mateo Grimalt Fornés, de Pedro J. y Antonia
31 Martín Moll Mateu, de Martín y Antonia
35 Bartolomé Pastor Borrás, de Antonio y Margarita
37 Antonio Piña Aguiló, de Baltasar y Margarita
38 Miguel Ramis Munar, de Miguel y Antonia
43 Sebastián Tous Estelrich, de Miguel y Catalina

SAN JUAN

Reemplazo 1930

- 1 Juan Barceló Florit, de Bernardino y Margarita
16 Juan Mieras Gual, de Miguel Juan y Catalina
18 Pedro Juan Morey Susama, de Cosme y Francisca

Reemplazo 1928

- 4 Pedro José Bauzá Gayá, de Antonio y Antonia Ana

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Reemplazo 1930

- 3 Pedro Blamón Riera, de Mateo y Juana Maria
11 Mateo Durán Llull, de Juan y Bárbara
15 Segundo Font Rivet, de Rafael y Damiana

SON SERVERA

Reemplazo 1930

- 17 Jaime Ruiz Flexas, de Fabián e Isabel
29 Bartolomé Vives Llaneras, de Jaime y Margarita
Palma 18 de junio de 1930.—El Capitán Secretario accidental, Antonio Gili.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una vez más tiene que recordar el Gobierno que uno de los más difíciles problemas económicos que encontró planteados al constituirse, consiste en la situación anormal del mercado de trigos. De una parte, la importación autorizada de trigo exótico, que alcanzó la cifra de 811.000 toneladas, y de otra, el régimen de tasa mínima, que estuvo en vigor cinco años, perturbaron de tal manera la contratación y los precios y aun las condiciones de la producción nacional, que hicieron llegar a ésta a un estado de verdadera crisis.

Después de dar el actual Gobierno la seguridad de que no se autorizaría nuevas importaciones y se mantendría la tasa mínima, procuró informarse de la cifra de existencias de trigos y harinas, y al efecto, exigió, y obtuvo, declaraciones juradas de productores, tenedores y fabricantes, que arrojaron cifras que por sí solas debían haber desvanecido la alarma, ya que el exceso no era el que se suponía, y aseguraba sólo el enlace normal con la próxima cosecha.

En estas condiciones, y por los moti-

vos que se exponen en su preámbulo, se dictó el Real decreto de 19 de mayo último. Restablecióse por el mismo el artículo 1.º de la Ley de 10 de junio de 1922, que prohibió la importación de trigos y sus harinas hasta que los precios rebasasen el de 53 pesetas; igualmente se prohibió la importación de manioc, sus harinas y tapiocas. Se mantuvo la prohibición de importar maíz y se acordó que por el Ministerio del Ejército se adquiriese en la Península la cantidad necesaria de harina para el suministro, durante tres meses, del Ejército de la Península y de Africa.

Aparte de todas estas medidas, que suponen la máxima protección que un país puede otorgar a la producción de una primera materia como el trigo, se derogaron las tasas mínima y máxima por las razones que el Decreto expone, y singularmente por estimar que constituirían una traba, causante principal de la paralización de los mercados en cuanto a las inferiores calidades.

Apesar de todo ello, no se alcanzó el fin deseado, y especialmente en la región castellano-leonesa los mercados siguen contraídos y en descenso los precios.

Débase ello, sin duda, a que el resultado de las declaraciones de existencias no reflejaba la verdad, no porque hubieran faltado a ella los declarantes, sino por que algunos, por ignorancia de lo dispuesto o por desidia se abstuvieron de la correspondiente manifestación, y débese también a que después de un régimen de tasas que duró cinco años, no existe organización comercial para las ventas, frente a la organización de los compradores, susceptible de defender a los productores de la presión de éstos.

Ante estos hechos innegables ceden los más indiscutibles principios económicos, porque la ley de la oferta y de la demanda no puede cumplirse en condiciones normales.

Atento el Gobierno a esta realidad, producida esencialmente por el error de haberse importado con exceso trigo exótico, no puede desoir las demandas que ante él se formulan, encaminadas al establecimiento de las tasas y a la descongestión de los mercados.

Las medidas que se adoptan son de carácter excepcional y transitorias, y el Gobierno confía en que si son eficazmente secundadas por las entidades que las demandan, contribuirán en breve plazo a la normalización de los mercados, desvaneciendo todo motivo de alarma y de agitación injustificadas.

Por todo ello, el Presidente que suscribe, vistos los informes elevados por los Gobernadores civiles, con los debidos asesoramientos, y el emitido por la Junta Central de Abastos, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la de Vuestra Magestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Dámaso Berenguer Fusté

REAL DECRETO

Núm. 1556

De acuerdo con Mi consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1.º del Real decreto-ley número 756 de 6 de marzo último, queda intervenido el comercio de trigos y harinas, y, en su consecuencia, a partir del siguiente día al de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, se establecen con carácter obligatorio las tasas mínima y máxima para el trigo nacional, respondiendo a la mínima a una escala móvil que, partiendo del precio de 46 pesetas quintal métrico, llegue a 48 pesetas como precio final.

Las variaciones y plazos de la escala referida serán como sigue:

Primer plazo.—Comprenderá los días que restan del actual mes de junio, desde el siguiente a la promulgación de este decreto y los meses de julio, agosto y septiembre del año corriente, al tipo de 46 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año y el mes de enero de 1931, al tipo de 46 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de febrero a mayo de 1931, ambos inclusive, al tipo de 47 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de junio y la primera quincena de julio

de 1931, al tipo de 48 pesetas quintal métrico.

Artículo 2.º El precio máximo del trigo nacional será de 53 pesetas los 100 kilos.

Artículo 3.º Los precios referidos en los artículos precedentes alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen.

Cuando el transporte se efectúe por carretera, serán sobre carro, y el gasto que ocasione el recorrido de los cinco últimos kilómetros correrá de cuenta del comprador.

Artículo 4.º Los operaciones que se realicen no ajustadas a los precios de tasa anteriormente establecidos serán castigadas por los Gobernadores civiles con arreglo a los apartados h) e i) del artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 de marzo último, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos, cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondientes a ambos, según el precepto legal expresado.

Artículo 5.º Cuando, por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados se justifique que éstos no tienen posible colocación en el mercado al precio de la tasa mínima, podrán hacerse ventas reduciendo los precios hasta una peseta cincuenta céntimos menos por quintal métrico, interviniéndose, en tal caso, tales operaciones por las Alcaldías respectivas del lugar donde se encuentre el cereal.

Idénticas formalidades se observarán en las transacciones convencionales que se realicen cuando los trigos estén dañados por enfermedades propias de los mismos, señalándose el precio que proceda en dicho caso, teniendo en cuenta el estado del cereal.

Artículo 6.º Para facilitar el cumplimiento de la presente disposición, todas las operaciones de compras de trigo se pondrán en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, para que éstos, a su vez, den cuenta de las mismas a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles.

Todas las operaciones de compra se efectuarán, precisamente, a los efectos de su declaración oficial, en quintales métricos, sin admitirse otra unidad de peso.

Artículo 7.º Antes del día 1.º de octubre próximo, todos los productores quedan obligados a presentar en las respectivas Alcaldías declaración jurada del trigo que hayan recolectado, con arreglo a las normas que se determinen por el Ministerio de Economía Nacional.

Las fábricas de harinas con capacidad de molienda no inferior a 5.000 kilogramos diarios quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía del término municipal de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquieran, con expresión de su precio y demás normas que se señalen en la oportuna disposición.

Las infracciones que se cometan en tal sentido serán también castigadas con arreglo a la vigente legislación.

Artículo 8.º Los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, haciendo ofertas en las que especifiquen la clase, cantidad y precio del grano.

Asimismo los fabricantes de harinas que pretendan adquirir trigos podrán acudir a dichas Secciones para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que estimen convenientes.

Los Gobernadores civiles darán cuenta a la Sección Central de Abastos de la Dirección general de Agricultura del total de ofertas que se hayan presentado para ventas de trigo por parte de los labradores y de las demandas de los fabricantes de harinas.

Artículo 9.º Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, siendo en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molienda de trigos acordada por la extinguida Junta Central de Abastos en 9 de diciembre de 1924, dándose en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en el mercado en el mes anterior.

Artículo 10. Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles tendrán especial cuidado en vigilar que las harinas panificables, con precio deter-

minado por el referido régimen de molienda, reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviere establecido para cada fábrica.

Artículo 11. Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas pondrán en conocimiento de los Gobernadores civiles y de los Ayuntamientos cuantos datos tengan sobre el desarrollo del comercio de trigos y harinas, quedando autorizadas para proponer a los Gobernadores civiles el nombramiento de Veedores, que tendrán por misión vigilar y denunciar las infracciones que conozcan, requiriendo a las Autoridades para que adopten las medidas que consideren oportunas.

Las Secciones provinciales de Economía, así como los Ayuntamientos, darán a dichos Veedores las mayores facilidades para el desarrollo de su cometido, suministrándoles a tal fin los datos y antecedentes que precisen.

El número de Vocales que constituyen las actuales Juntas provinciales de Economía será aumentado en uno más, como representante de las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas, que será propuesto, en terna, por dichos organismos a los Gobernadores civiles, para designación por éstos de uno de los propuestos.

En las provincias donde no hubiere organizaciones de la clase expresada, la propuesta en terna se efectuará por los propios labradores a la Autoridad gubernativa, la cual procederá a la designación de la misma manera y forma prescrita en el párrafo precedente.

Artículo 12. Por el Gobierno se estudiarán las medidas encaminadas a descongestionar los mercados y a intensificar las funciones del Crédito Agrario.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado anteriormente y que se opongan al presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las conducentes para ejecución y cumplimiento del mismo.

Dado en Palacio a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Dámaso Berenguer Fusté

(Gaceta 19 junio de 1930)

**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 665

Ilmo. Sr.: El mejor régimen de la labor encomendada a la Secretaría de los Comités paritarios y Comisiones mixtas, determina que no deba acumularse en los Vocales Vicesecretarios, sustitutos del titular en los casos en que hayan de serlo, la totalidad de las funciones que a los Secretarios atribuye el Reglamento-tipo correspondiente. Es lógico que hasta que el suplente adquiera la experiencia que el sustituido, por razón de la continuidad que en el cargo tuviere, se produzca, con tra todo propósito, algún entorpecimiento o retardo en el cometido que a la Secretaría de los Comités paritarios y Comisiones mixtas está encomendado.

Para obviar cualquier dificultad que en el desenvolvimiento de las funciones de que se trata pudiera presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los Vicesecretarios de los Comités paritarios y Comisiones mixtas suplirán al Secretario efectivo en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste, en la labor al mismo atribuida de levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos en ellas recaídos.

La apertura de la correspondencia, su distribución y demás asuntos de trámite ordinario se adscribirá al oficial del Comité o Comisión mixta que el Presidente designe, a propuesta del Secretario efectivo.

De Real orden lo digo a V. L., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 18 de junio de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 21 junio de 1930)

**

Núm. 1493

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Menorca-Mahón

EDICTO.—Formado el apéndice al Padrón de edificios y solares de este término municipal de 1930 y 31, que ha de servir de base para las listas cobradoras que han de formalizarse para el próximo año de 1931...

Mahón 20 junio 1930.—El Administrador Depositario Presidente, Juan Camps.

Núm. 1463

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas de la Provincia de Baleares Don Antonio de la Rosa Muñoz, Administrador de la Aduana de Palma de Mallorca, Principal de Baleares.

Hago saber: Que el día dos de noviembre último entró en este puerto procedente del de Marsella el vapor Djemila conduciendo, entre otras mercancías, 1 caja-Hermanos-peso bruto 10 kilos...

Palma 18 de junio de 1930.—Antonio de la Rosa.

Núm. 1468

ADUANA DE MAHON

ANUNCIO.—No habiéndose presentado el consignatario de 1 c. F. A. R. Alayor-Menorca, n.º 1 p. b. 16 Kgs. Margarina, que llegó a este puerto el día 2 de diciembre del año último...

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Mahón 16 junio 1930.—El Administrador, Juan Manera.

Núm. 1481

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Cocineros de Palma de Mallorca

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario Interlocal de Cocineros de Baleares, en sesión del día 16 de junio de 1930.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar una factura por suministro de material de escritorio importante 17'15 ptas.

3.º Dar de baja en el Censo obrero a Don Vicente Bauzá de Sóller.

Palma 17 de junio de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 1482

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de Tracción a Sangre de Baleares.

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario Interlocal de Tracción a Sangre de Baleares, en sesión del día 17 de junio de 1930.

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Aprobar el artículo 22 de las Bases de Trabajo (jornales mínimos).

Palma 18 de junio de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 1483

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la confección del repartimiento territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Dado en Felanitx a diez y ocho de

junio de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.

Ultimados los apéndices al vigente amillaramiento y Registro Fiscal de la riqueza urbana formada en el presente año quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días.

Felanitx 18 de junio de 1930.—El Alcalde, Baltasar Nicolau.

Ultimado el padrón de la prestación personal correspondiente al actual ejercicio, se expone al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a fin de que se puedan presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Felanitx 18 de junio de 1930.—Baltasar Nicolau.

Núm. 1485

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 3 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Puigpuñent a 17 de junio de 1930.—El Alcalde, Antonio Crespi.

Núm. 1486

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el pago de varias expropiaciones y construcción de obras municipales aprobado por la Comisión Municipal Permanente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrá todo habitante del término formular en contra del mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Porreras 18 de junio de 1930.—El Alcalde, Jaime Mora.

Núm. 1497

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acceptado en principio por la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento, el proyecto de alineaciones, rasantas y alcantarillado de la calle de Amer de esta Ciudad, formado por el Señor Arquitecto auxiliar de la Diputación, queda expuesto al público a efectos de reclamación por término de treinta días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de obras y servicios municipales vigentes.

Manacor 21 junio de 1930.—El Alcalde, Antonio Lliteras

Núm. 1501

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa, para el corriente año, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante dicho plazo y tres días más, podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo que dispone el Estatuto municipal.

Muro 20 de junio de 1930.—El Alcalde, Jaime Campamar.

Núm. 1445

Don Antonio Enriquez y Santos-Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En Palma de Mallorca a cinco de junio de 1930, vistos por la Sala de justicia de lo civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad que ante Nos penden en grado de apelación procedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y en los que han sido par-

tes; como demandante apelado D. Francisco Frau Roca, industrial, vecino de Barcelona en concepto de gerente de la Sociedad regular colectiva domiciliada en Palma de Mallorca, que gira con el nombre «Francisco Frau y Hermano y Compañía» representado en primera instancia por el Procurador Don Bernardo Jaume Massanet y defendido por el Letrado D. Pedro Fiol, cuya parte no se ha personado en la apelación, y como demandados D.ª Maria Palmer de Zerboni, de ignorado paradero declarada en rebeldía, y Doña Amelia Juan viuda de Palmer, propietaria, vecina de Palma, representada por el Procurador D. Juan Cabot y defendida por el Letrado Don Tomás Muntaner.—Fallamos que, revocando la sentencia apelada en el sentido de declarar procedente la admisión del documento privado que la parte demandada presentó con escrito de 28 de mayo de 1920, y confirmándola en lo demás debemos condenar y condenamos a Doña Amelia Juan viuda de Palmer y a Doña Maria Palmer de Zerboni a que mancomunadamente satisfagan a la sociedad demandante «Francisco Frau y Hermano y Compañía» y en su nombre a su gerente D. Francisco Frau, la cantidad de 3.964'91 pesetas que como resto de la cuenta de 12.328'30 a que asciende la factura de autos le adeudan, en el interés legal de aquella suma desde el 14 de agosto de 1928 hasta su completo pago. Con expresa condena de las costas causadas en primera instancia a dichas demandadas y sin hacer expresa condena de las producidas en esta apelación.—Así por esta sentencia que por la rebeldía de una de las partes demandadas e incomparecencia de la parte demandante en la apelación, se notificará en los estrados del Tribunal y se publicará en el tablón de anuncios de esta Audiencia y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si antes no se solicita la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Fr. Cava. —Pedro de Benito y Varela.—José Arogonés.—Luis Diaz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado libro y firmo la presente notificación en Palma a doce de junio de mil novecientos treinta.—Antonio Enriquez.

Núm. 1476

Don Adolfo Fernández Moreda y Martínez Chacón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de comunicación del Excmo. señor Gobernador civil de esta Provincia recibida en este Juzgado trasladada del Sr. Director del Manicomio Provincial en la que se manifiesta que Doña Mariana Verd Cantallops ha ingresado en dicho establecimiento a instancia de su padre D. Bartolomé Verd, habiendo certificado la necesidad de su internado los facultativos D. José Clavel y D. Rafael Mateu; arregladamente a lo que dispone el R. D. de 19 de mayo de 1885, la R. O. de veinte de junio siguiente y la otra de 30 de mayo de 1903, se mandó instruir el oportuno expediente para la reclusión definitiva de aquel alienado en el que se ha mandado emplazar por medio del presente edicto a todos los parientes del mentado recluso por término de un mes, para que comparezcan en dicho expediente, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva, con o sin la audiencia de aquellos.

Palma de Mallorca a trece de junio de mil novecientos treinta.—Adolfo F. Moreda.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1492

Don José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio provincial del enfermo Bernardo Orfila Pons, natural de San Luis en esta Isla de Menorca, vecino que ha sido del mismo.

Y se convoca a los parientes del referido Bernardo para que en el término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que estimen conveniente respecto a la necesidad de la mencionada reclusión.

Dado en Mahón a diez y ocho de junio de mil novecientos treinta.—José María Díez y Díaz.—Enrique Clariana.

Núm. 1464

REQUISITORIAS

Masot Alemany Jaime, hijo de Guillermo y de Catalina, natural de Andratix,

provincia de Baleares, de veintidos años de edad, de oficio empleado, soltero, estatura un metro setecientos quince milímetros y filiado como recluta en el reemplazo de 1929, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palma para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de noventa días en Palma, ante el Juez instructor Don Luis Cerdó Pujol, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento Mixto de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 13 de junio de 1930.—El Capitán Juez instructor, Luis Cerdó.

Núm. 1465

Matas Salas Juan, hijo de Jaime y de Isabel, natural de Esporlas, provincia de Baleares, de veintin años de edad, profesión del Comercio, soltero, estatura un metro seiscientos noventa y cinco milímetros y filiado como recluta en el reemplazo de 1929, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palma, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de noventa días en Palma, ante el Juez instructor D. Luis Cerdó Pujol, Capitán de Artillería del Regimiento Mixto de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 14 de junio de 1930.—El Capitán Juez instructor, Luis Cerdó.

Núm. 1480

Escandell Mari Mariano, hijo de Mariano y de Eulalia, natural de San Juan Bautista, provincia de Baleares, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura un metro seiscientos ochenta y dos milímetros y filiado como recluta en el reemplazo de 1922, domiciliado últimamente en Nuevitas (Isla de Cuba) y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Ibiza para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de noventa días en Palma, ante el Juez instructor Don Luis Cerdó Pujol, Capitán de Artillería con destino en el Regimiento Mixto de Mallorca de guarnición en Palma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palma 15 de junio de 1930.—El Capitán Juez instructor, Luis Cerdó.

Num. 1479

D. Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador Ejecutivo de Contribuciones de la Ciudad de Lluçmayor, Provincia de Baleares.

Hago saber: que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor D. Rafael Segura Bonnin por débitos de la Contribución Territorial Rústica de los años económicos de 1924-25 al 1929 inclusivos y visto lo manifestado por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, esta Recaudación ha dictado lo siguiente

Providencia.—Visto el presente expediente de apremio instruido contra el deudor D. Rafael Segura Bonnin por la finca que fué de su propiedad denominada «El Marroig» de la cual resulta que según las diligencias actuadas en el expediente de apremio seguido contra el mismo la mencionada finca ha resultado ser propiedad de los terceros poseedores D. Rafael, D.ª Maria, D. Pedro Juan, don Francisco, D.ª Francisca Ana, D. Gaspar y D. Salvador Segura Forteza; D. José, D. Miguel, D. Bernardo, D.ª Margarita y D. Luis Segura Bonnin; D. Francisco Segura Miró, D.ª Agustina Piña Cortés, y D.ª Francisca Ana Sugura Picó.

Y resultando que el Recaudador que suscribe no conoce el paradero ni domicilio de los interesados, por el presente Edicto se cita a los mismos para que en el improrrogable plazo de ocho días solventen lo descubiertos que resultan contra el deudor D. Rafael Segura Bonnin anteceptor y propietario que fué de la descrita finca bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación.

En Lluçmayor 30 de mayo de 1930.—Sebastián Ramiro.